

Expte. 1873/L/08

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- DECLÁRASE la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- LA Convención Constituyente podrá reformar exclusivamente los temas y los artículos siguientes:

I) Segunda Parte, Título Primero, Sección Primera, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; Artículos 77 al 127 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

II) Segunda Parte, Título Primero, Sección Segunda, Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto; Artículos 140, 141, 144, 145 al 151 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

III) Tercera Parte, Título Primero, Sección Tercera, Capítulos Cuarto y Quinto; Artículos 170 al 173 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. Además para que considere la oportunidad y conveniencia de regular en el texto constitucional todo lo atinente al Consejo de la Magistratura y modificar la integración y reglamentación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público (art. 159 de la Constitución Provincial).

IV) Segunda Parte, Título Segundo, Artículos 180 al 194 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

V) Regular en el texto constitucional el establecimiento de fechas fijas de elecciones, prohibiendo la realización de elecciones de autoridades provinciales en las mismas fechas que las autoridades municipales y las autoridades nacionales.

VI) Realizar la numeración de los artículos y compatibilizar en un texto ordenado la denominación de los Títulos, Secciones, Capítulos y Artículos que resulten sancionados después de la reforma.

Artículo 3°.- SON nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones, agregados o eventuales reformas que pueda realizar la Convención Constituyente que se aparten de la competencia establecida por la presente Ley de necesidad de reforma parcial.

Artículo 4°.- A los efectos de elegir 70 Convencionales Constituyentes conforme a lo dispuesto por el Artículo 198 de la Constitución Provincial, convócase al electorado de la Provincia de Córdoba para el día 26 de abril de 2009.

Artículo 5°.- LA elección de los Convencionales se efectuará por el voto directo, considerando a la Provincia como distrito único y de acuerdo al sistema D'Hont de distribución de representaciones. Para ésta se utilizará el mismo padrón electoral que sirviera en la última elección provincial realizada, con las actualizaciones que el Juez Electoral Provincial disponga.

Artículo 6°.- LA Convención Constituyente sesionará en la sede de la Legislatura de Córdoba. Los Convencionales electos deberán reunirse al día siguiente de la fecha de su proclamación y deberán cumplir sus tareas en un plazo no mayor a noventa días (90) días corridos a contar desde su constitución en Asamblea, momento en que caducarán sus mandatos de pleno derecho.

Artículo 7°.- LOS gastos que demande la presente Ley serán cubiertos con fondos que provea el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 8°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Fdo.: Omar Ruiz

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como propósito declarar la necesidad de reformar parcialmente la Constitución Provincial, convocando al electorado de la Provincia para elegir convencionales constituyentes.

Desde el Bloque del ARI – COALICIÓN CIVICA, estamos convencidos de la necesidad de reformar la Constitución y de la oportunidad de hacerlo en el momento actual.

Nos sumamos a todos los ámbitos, lugares y espacios, en los cuales se promueva el debate para alcanzar los consensos y acuerdos para abrir el proceso constituyente.

Estamos convencidos que la Constitución Provincial es y deberá seguir siendo una Política de Estado, pensada no desde el interés partidario o personal, sino desde la mirada de mediano y largo plazo que requieren las instituciones provinciales para contribuir junto con los cambios que nuestra cultura política necesita, al desarrollo de una Provincia con más libertades e igualdad de oportunidades.

Hasta ahora el consenso no se ha logrado, si bien desde distintos bloques de la oposición hemos manifestado nuestra disposición para avanzar en este sentido, no hemos encontrado la misma vocación en el oficialismo.

Por esta razón, y ante la falta de consenso, creemos, como lo expresamos en un proyecto presentado recientemente que el mecanismo que podría contribuir a la búsqueda de esos acuerdos es la Consulta Popular para que la ciudadanía exprese afirmativa o negativamente su opinión sobre la Reforma.

El Gobierno Provincial impulsó un proceso de estudio de Reformas Políticas a partir de la conformación de una Comisión Consultiva de Expertos.

Interpretando el dictamen de dicha Comisión, sostenemos que **la mejor Reforma Política será aquella que se concrete a través de una Reforma Constitucional y que promueva el cumplimiento de la vigente**, así como las reformas necesarias en materia electoral, de las leyes de participación y control y todas aquellas que promueven una mejor calidad institucional en la Provincia.

La Reforma la debemos comenzar los políticos, es impostergable una autocrítica y una modificación de los comportamientos con relación a las instituciones vigentes, sólo así podremos proyectar confianza a la sociedad sobre nuevas reformas a implementar.

EL DICTAMEN DE LA COMISION DE EXPERTOS

El presente proyecto tiene entre sus argumentos principales, las opiniones expresadas por los integrantes de la Comisión Consultiva de Expertos para la Reforma Política de Córdoba, quienes, en el prólogo del Dictamen emitido con el título **“Así no va más”** expresan: “Somos concientes, además, de que la reforma es, en verdad, una tarea de todos, no sólo (ni principalmente) de esta Comisión, ni siquiera sólo de los legisladores que deban debatirla y eventualmente aprobarla. Es responsabilidad de los partidos políticos, de las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil y, fundamentalmente, de la ciudadanía, que debe formarse, informarse y participar”.

Somos realistas y, por ello, advertimos que **sin una modificación de las actitudes y conductas políticas y ciudadanas, no existirá reforma política efectiva y perdurable**.

Podrán cambiarse las leyes e incluso la Constitución, pero nada será eficaz si no hay voluntad de cumplir y hacer cumplir la ley, si no hay respeto por el Estado de Derecho; si no hay vocación de construir un sistema político participativo al servicio de la ciudadanía. Y esto constituye una responsabilidad de todos”.

A continuación detallamos los temas que según la Comisión de Expertos deben ser objeto de Reforma Constitucional, según el grado de consenso adoptado y que refuerzan desde nuestro punto de vista la necesidad de encarar un proceso constituyente:

Consenso Alto:

Sistema Político Electoral

Constitucionalizar el Consejo de la Magistratura

Modificar la integración y reglamentación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.

Independizar y fortalecer el Ministerio Público Fiscal

Acordar legitimación procesal activa al Defensor del Pueblo

Crear la Asesoría General de Gobierno

Mejorar el control de legalidad en materia financiera (Tribunal de Cuentas o Contraloría General)

Constitucionalizar la Región Centro

Justicia, Procedimiento y Contencioso Electoral

Crear el Instituto Electoral Provincial y el Tribunal Electoral Provincial

Régimen Municipal o Comunal

Suprimir el sistema uniforme de elección de Intendentes y Concejales, con Cláusula de Gobernabilidad

Prohibir las reelecciones indefinidas en los gobiernos locales

Establecer límites para la fijación de la fecha de las elecciones locales

Prohibir la simultaneidad de las elecciones locales con las provinciales y federales

Consenso Medio

Mantener el sistema Unicameral o adoptar el sistema Bicameral

Mantener el sistema electoral para la Legislatura o modificarlo

Mantener el sistema electoral para Gobernador y Vice Gobernador o introducir la doble la vuelta electoral

Establecer barrera o piso electoral para acceder a la distribución de bancas

Derogar el voto de preferencia

PROPUESTAS SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

En el ámbito de las materias propias de la Constitución Provincial, se proponen modificaciones al diseño institucional actualmente vigente, a cuyo fin corresponderá sancionar una ley de convocatoria a una convención constituyente, una vez realizada la Consulta Popular que proponemos, con el objeto de modificar las siguientes cláusulas, entre otras:

Forma de elección del Poder Ejecutivo Provincial:

Se propone la reforma del art. 140 de la Constitución Provincial, instaurando el “Ballotage” como alternativa al sistema electoral vigente: para pasar de la elección por simple pluralidad de sufragios –vigente en la actualidad- a la implementación del **sistema de doble vuelta para la elección de Gobernador y Vice.**

Poder Legislativo: composición y modo de elección:

Se considera que el actual diseño del Poder Legislativo Unicameral compuesto por setenta miembros, veintiséis legisladores electos a simple pluralidad de sufragios en cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia y cuarenta y cuatro legisladores electos por el sistema proporcional puro, sin barreras, y tomando a la Provincia como distrito único, no es apropiado para representar la realidad política provincial.

Se propone reformar los capítulos de la Constitución Provincial que regulan este poder, en especial los arts. 77, 78 y 80 y reimplantar un Legislativo Bicameral, con una Cámara de Diputados y otra de Senadores.

La legislatura bicameral responde mejor a la necesidad de representar la diversidad tanto del pueblo como de las regiones de la provincia, rediseñar los mecanismos de control del Poder Ejecutivo, ampliar el rol institucional del Legislativo, evitar sancionar leyes que carezcan de un apropiado debate previo, que permita una adecuada armonización de todos los intereses en juego a través del doble control que implica el bicameralismo.

Los diputados deberán ser electos considerando a la provincia como distrito único con el sistema proporcional puro con un piso del 3% del total de empadronados. Se considera la barrera de entrada del 3% a partir de los precedentes nacionales y del derecho público provincial (a modo de ejemplo la ley 22838) como razonable para que las listas que compitan obtengan derecho a la participación en el reparto de las bancas. La Cámara de Diputados deberá componerse solo de los actuales 44 legisladores por distrito único.

Se concibe una Cámara de Senadores con una efectiva representación socio-demográfico-económico-territorial que supere las delimitaciones arbitrarias de los actuales departamentos en que se divide la provincia. Para ello se propone una Regionalización de la provincia que permita armonizar la representación popular con los intereses territoriales, esto es, equilibrar las necesidades de desarrollo y/o de promoción de ventajas competitivas o comparativas locales con una utilización racional de los instrumentos de gobierno, y al mismo tiempo, equilibrar la representación en el marco de las grandes disparidades demográficas que presentan los departamentos.

En síntesis: **la Legislatura estaría compuesta por una cámara de diputados de 44 miembros y una cámara de senadores de 42 miembros (elegidos en un nuevo diseño geográfico regional que supere el actual sistema departamental) o sea un total de 86 legisladores.** El incremento del gasto público que el nuevo esquema supone, resulta insustancial.

Incorporación de la figura del ministro coordinador o jefe de gabinete:

Se conviene que la figura de 'jefe de gabinete' resulta conveniente para superar las crisis políticas o de otro tipo que afectan con frecuencia a los países latinoamericanos, siendo necesario adoptar modalidades semiparlamentaristas o, con más propiedad, semipresidencialistas, para emplear voces propias de la tradición cultural nacional.

Con esta Institución se apunta a mejorar el diálogo y la cooperación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Autonomía Municipal:

Se propone para el ámbito municipal:

a.- Eliminar sistema de mayorías otorgado a las primeras minorías en los Concejos Deliberantes, y, además, independizar la elección de Intendentes de la de concejales, para facilitar al elector el derecho a diferenciar su voto en dos rangos distintos de representantes, pudiendo así apoyar a partidos distintos para tales cargos.

b.- Instaurar la **doble vuelta para la elección de Intendentes y Vice-Intendentes**, a cuyo fin deberá modificarse el artículo 183 inc. 2 de la Constitución Provincial, a la que luego deberán ajustarse las Cartas Orgánicas que contradigan este principio.

c.- Modificar la Ley Orgánica Municipal estableciendo **una sola reelección en los ejecutivos municipales.**

Ministerio Público:

Es necesario limitar la ingerencia del Poder Ejecutivo en el ámbito de actuación del Ministerio Público que debe funcionar como órgano independiente y con atribuciones para la determinación de las políticas de persecución penal. Se propone la reforma de los artículos 171 y 173 de la Constitución Provincial. El fiscal general será designado del mismo modo que los integrantes del TSJ y gozará de las mismas prerrogativas.

Consejo de la Magistratura:

Se propone darle rango constitucional al Consejo, a semejanza de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Nacional, pero diseñando su composición y funciones esenciales en el propio texto constitucional, a los fines de evitar eventual manipulación que pudiera hacer una mayoría legislativa coyuntural, como sucedió con la reciente reforma de la Institución por parte del Congreso Nacional.

Revocatoria autoridades electivas provinciales:

Debe introducirse en la Constitución Provincial la revocatoria popular de los mandatos tanto para el nivel ejecutivo como para el legislativo.

CONCLUSIONES

Dado que los representantes del partido de gobierno en la Comisión de la Reforma Política creada en la Legislatura se han negado a consensuar la aprobación de las propuestas de reforma de la Constitución Provincial, y considerando que luego de los sucesos de público conocimiento tras la elección provincial del 2 de septiembre del año 2007, el pueblo de la provincia demanda una revisión de nuestras instituciones políticas, en especial del modo de designación del gobernador y de los legisladores, es que presento este proyecto de ley para su consideración por parte de los Sres. Legisladores.

Transcurridos más de siete años de la vigencia del texto aprobado en 2001 es menester convocar a una Convención Constituyente para reformar la Constitución Provincial previa consulta al pueblo de Córdoba acerca de la oportunidad y conveniencia de la misma.

Fdo.: Omar Ruiz